

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Francella Navarro Moya		
Fecha/hora gestión	24/02/2025 13:53	Fecha/hora resolución	24/02/2025 14:15
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000344
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000050-0001000001	Nombre Institución	Instituto Nacional de Seguros
Descripción del procedimiento	Adquisición de Equipos y Servicios de Redes y Telecomunicaciones		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000158	04/02/2025 21:12	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

Que mediante auto n.° 8052025000000278 del 5 de febrero de 2025 a las 11:43 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000158 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

En cuanto a lo señalado por las partes acudir a lo indicado en el presente expediente.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Cláusula objetada: Anexo N°1 Especificaciones Técnicas. a- 1) Partida 1, Línea 1, Conmutadores de acceso (55 conmutadores). La empresa recurrente objeta el punto 17 del pliego de condiciones en el cual se indica "17. Debe permitir la capacidad de operar como controlador de puntos de acceso inalámbrico a través de un paquete de software adicional en caso de ser requerido." Destaca, en síntesis, en este punto se sigue limitando, en su criterio, la participación y libre concurrencia de los oferentes, impidiendo una competencia abierta y justa en el proceso, lo cual afecta directamente la posibilidad de que más interesados puedan participar de manera equitativa. Añade, el requerimiento de que los switches deben permitir la habilidad de funcionar con un rol de controlador de puntos de acceso inalámbrico a través de un paquete de software en caso de que se requiera, restringe innecesariamente la oferta de soluciones en el mercado en cuanto a: segmentación de funciones, compatibilidad y flexibilidad, impacto en costo y especificidad innecesaria -aspectos que detalle en el recurso- y con ello sugiere reformular el punto en el siguiente sentido: "Debe permitir la capacidad de operar como controlador de puntos de acceso inalámbrico a través de un paquete de software adicional en caso de ser requerido. En caso de no contar con esta funcionalidad, el proveedor deberá entregar, además de los switches, dos controladoras inalámbricas (indicar modelo) para garantizar la contingencia necesaria." Sobre el particular y en atención a la audiencia conferida, la Administración emite criterio e indica "Para no limitar el acceso de la firma recurrente u otros proveedores, se ha considerado hacer una modificación, la cual debe tomar en cuenta no solo la propuesta del proveedor sino también al (sic) necesidad y fin público del INS./ Esto por cuanto esta funcionalidad debe ser contemplada en todas las localidades remotas del INS, es así que se procederá a modificar el pliego cartelario para dar la posibilidad de competencia, pero no solo considerando 2 controladores, sino los controladores necesarios tomando en cuenta las diferentes localidades donde serán instalados los equipos. Es así, que no solo se deben incluir dos controladoras, sino una controladora por cada localidad remota./ Importante especificar, que en el requerimiento inicial (Plan Anual Corporativo 2024) relacionado con esta solicitud, se especifica la lista de localidades en las cuales deben ser sustituidos los 49 conmutadores./ De estos 49 equipos, 22 corresponden a localidades remotas, lo que hace necesario incluir 22 controladoras en el requerimiento especificado (punto 17, anexo 1, partida 1, línea 1). Según el fabricante acorde a la infraestructura inalámbrica actual del INS, los controladores a adquirir deben ser similares o superiores al modelo Cisco C9800-L-C-K9 Fiber Uplink. Estos deben incluir todos los componentes, licencias y garantía por 4 años./ Con esta modificación, el Instituto asegura cumplir al 100% con el requerimiento necesario, garantizando que se solvente el interés público en su totalidad y, al mismo tiempo, ampliando la concurrencia y la competencia.(...)". **Criterio de la División.** Al respecto, este Órgano Contralor constata que la Administración ha decidido efectuar una modificación del punto 17, sin embargo no exactamente como lo propone el objetante, sino que describe la forma en la que modificará dicho punto, lo que constituye un allanamiento parcial de lo pretendido. Por ende, en razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento parcial se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede **declarar parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Importa señalar, en el criterio dado por la Administración se señala que "Importante especificar, que en el requerimiento inicial (Plan Anual Corporativo 2024) relacionado con esta solicitud, se especifica la lista de localidades en las cuales deben ser sustituidos los **49 conmutadores.**" (se agregó el destacado); además señaló "**De estos 49 equipos, 22 corresponden a localidades remotas, lo que hace necesario incluir 22 controladoras en el requerimiento especificado** (punto 17, anexo 1, partida 1, línea 1). Según el fabricante acorde a la infraestructura inalámbrica actual del INS, los controladores a adquirir deben ser similares o superiores al modelo Cisco C9800-L-C-K9 Fiber Uplink. Estos deben incluir todos los componentes, licencias y garantía por 4 años." (se agregó el destacado). Sobre este particular, se observa dos aspectos, el primero en el sentido de que la partida 1, línea 1 del pliego de condiciones refiere a 55 conmutadores; existiendo una diferencia entre el número de conmutadores sea en el pliego de condiciones *versus* el número señalado en la descripción de la modificación que refiere en atención a la audiencia concedida -49 conmutadores-; en segundo lugar, la modificación descrita por la administración señala "**De estos 49 equipos, 22 corresponden a localidades remotas, lo que hace necesario incluir 22 controladoras en el requerimiento especificado**"; no obstante, en el punto 17 del pliego de condiciones se indica "17. Debe permitir la capacidad de operar como controlador de puntos de acceso inalámbrico a través de un paquete de software adicional en caso de ser requerido.", haciendo alusión a que dicha funcionalidad refiere a la totalidad de conmutadores y no a los 22 que ahora propone en la modificación. Dado lo anterior, **queda a entera responsabilidad de la Administración** determinar la cantidad de conmutadores a la que hará referencia en el pliego de condiciones, así como el cumplimiento o no de la funcionalidad objeto de modificación, a todos los equipos o bien a aquellos que corresponden a localidades remotas; presumiendo que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que describe, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad. **II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo n.º 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley n.º 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se lícita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	SONIA FRANCELLA NAVARRO MOYA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/02/2025 14:10	Vigencia certificado	28/10/2022 15:01 - 27/10/2026 15:01
DN Certificado	CN=SONIA FRANCELLA NAVARRO MOYA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SONIA FRANCELLA, SURNAME=NAVARRO MOYA, SERIALNUMBER=CPF-01-0903-0041		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/02/2025 14:15	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00321-2025	Fecha notificación	24/02/2025 14:15